

Muy Sres Nuestros,

La **Asociación de Guías Oficiales de la Comunitat Valenciana** (con núm CIF.: G-98.815.335) se dirige a Uds. en nombre de todos sus asociados (105 miembros), así como en nombre del colectivo de guías oficiales no asociados, para **solicitar su apoyo y colaboración** en el correcto desempeño de su labor, **que incluye el respeto por la legislación vigente** y la lucha **contra el INTRUSISMO profesional**.

Exposición de las Causas

Desde hace varios años la labor de nuestro colectivo se ve minada y atacada desde diferentes ámbitos.

Por una parte, proliferan **guías ilegales**, (1) provenientes tanto de los países de la UE, como de los países extracomunitarios, quienes sin tener habilitación legal como guía de turismo aquí ni tampoco en su país de origen, se dedican a explicar monumentos BIC (entre ellos La Lonja de los Mercaderes, que es Patrimonio de la Humanidad), proporcionando a los clientes información inexacta, cuando no directamente falsa, y despreciando con ello el valor real de la cultura valenciana. De la misma manera, **el cliente en cuestión se encuentra confundido y/o engañado por tal defectuoso aporte informativo**, no pudiendo hacer disfrute efectivo de los bienes materiales e inmateriales que va encontrando a lo largo de su viaje. Estos guías ilegales proceden tanto de las empresas y agencias turísticas nacionales y extranjeras, cruceros incluidos, los cuales **ignoran completamente la realidad jurídica de la Comunidad Valenciana y la legislación española**, como de iniciativas privadas, en cuyo caso las remuneraciones suelen percibirse de manera clandestina y sin declaración fiscal pertinente (2).

El caso de lo BIC es especialmente grave porque existe una normativa legal, según la cual tan sólo guías habilitados pueden hacer visitas de estos monumentos por dentro (3). Los trabajadores de dichos monumentos tienen la obligación expresa de demandar la presentación del carné de guía (4) y, en el caso de no haberlo, no dejar pasar al falso guía. No obstante, incluso en el monumento Patrimonio de la Humanidad tales acciones son inexistentes.

La situación descrita perjudica no solamente al colectivo de los guías, sino que, al mismo tiempo, las instituciones fiscales pierden una cantidad ingente de ingresos a falta de su declaración. Además de todo lo mencionado, **la imagen de la Comunidad Valenciana se ve gravemente afectada** por el desconocimiento por parte de los visitantes, dado que no reciben toda la atención e información cualificada y de calidad que se merecen.

Finalmente quisiéramos mencionar también las llamadas empresas de **Free Tours**. Dichas empresas alegan que su objetivo es proporcionar información y recreo a los turistas de manera gratuita y desinteresada. No obstante, algunas de estas empresas en su publicidad mencionan expresamente la obligación de "donar" una propina que es lo que constituye el ingreso del guía en cuestión. La palabra "*free*" en su acepción de oferta, significa "*gratuito*", con lo cual se crea una **publicidad engañosa** (5) de los servicios, porque al final de la visita el cliente tiene que desembolsar una suma X. En algunos casos al cliente se le entrega un recibo a cambio, hecho este que confirma una vez más que el cliente ha recibido publicidad engañosa, dado que un recibo atestigua necesariamente un pago. Por lo tanto, nos encontramos ante el fraude[6] hacia el consumidor. En el caso de no haber recibos ni ningún otro tipo de fijación escrita de la percepción monetaria, nos topamos con la **ocultación de ingresos**. Ambas irregularidades se consideran XXXX y por tanto son multables.

Consideraciones Jurídicas

Agencia de Turismo de Valencia: “Se pueden realizar visitas guiadas sin acreditación excepto por el casco histórico de la ciudad de Valencia y todos aquellos edificios declarados BIC” (Bien de Interés Cultural). – Ver la nota nº 4.

http://www.valencia.es/revisionpgou/catalogo/urbano/1.09%20CONJUNTO%20HIST%3%93RICO%20CIUTAT%20VELLA%20BIC_firmado.pdf

ÁREA CENTRAL: RECINTO AMURALLADO (CIUTAT VELLA) Y PRIMER ENSANCHE DELIMITADO POR LAS GRANDES VÍAS Y CAUCE DEL TURIA
ÁREA DE URBANISMO VIVIENDA Y CALIDAD URBANA - DIRECCION GENERAL DE PLANEAMIENTO 1/6 SITUACIÓN: CIUTAT VELLA BARRIO: 1, 2, 3 Y 5 (*) DISTRITO: 1, 2, 3 Y 5 (*) BIEN DE INTERÉS CULTURAL (BIC) CÓDIGO: BIC 01. 01. 09 CATEGORÍA: CONJUNTO HISTÓRICO

El artículo **49.1.12 del Estatut d’Autonomia de la Comunidad Valenciana** establece la competencia exclusiva de la Comunidad Valenciana en materia de turismo.

La profesión de **Guia de Turismo** está recogida en el **capítulo V** de la **Ley3/1998**, como **empresas turísticas de servicios complementarios**.

Los **Guías ILEGALES** locales, nacionales, procedentes de la UE o de los países terceros incumplen la legislación turística que está en vigor en la Comunidad Valenciana. el **Decreto 10/2103, de 11 de enero**. Habla como requisito para ejercer la profesión estar habilitado para ello.

Artículo 5. Habilitación.

“1. El ejercicio en la **Comunitat Valenciana** de la actividad profesional definida en el artículo 2.1 del presente reglamento **requerirá la obtención de una habilitación como guía de turismo**, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 12 y 12 bis de este decreto.”

Artículo 12. **Guías de turismo establecidos en otras comunidades autónomas**

“1. *Los guías de turismo establecidos en cualquier parte del territorio nacional podrán ejercer libremente la actividad en la Comunitat Valenciana.*

2. *La conselleria con competencia en materia de turismo podrá **comprobar mediante mecanismos de cooperación administrativa** que los guías de turismo de otras comunidades autónomas cumplen los requisitos exigidos en la comunidad autónoma de origen.*

3. *Los guías de turismo a que se refiere este artículo estarán sujetos en la Comunitat Valenciana, durante el ejercicio de la actividad que les es propia, al **cumplimiento de las disposiciones del presente decreto y normativa complementaria**, así como al régimen sobre profesiones turísticas previsto en la Ley 3/1998, de 21 de mayo, de la Generalitat, de Turismo de la Comunitat Valenciana, y en particular a su régimen disciplinario.”*

Artículo 12 bis. **Guías de turismo de otros Estados miembros.**

Reconocimiento de cualificaciones profesionales de los nacionales de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo. Libertad de prestación de servicios y establecimiento

“2. *En el supuesto de libre prestación de servicios, con carácter previo al primer desplazamiento, los guías de turismo a que se refiere el apartado anterior, de conformidad con el título II del Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre , deberán **informar por escrito a la conselleria** que ostente las competencias en materia de turismo de la actividad que se pretende realizar, **acompañando los documentos** que resulten preceptivos, siempre que tal comunicación no se hubiera realizado previamente en otra comunidad autónoma. En estos casos, los prestadores, durante el ejercicio de su actividad, estarán sujetos a lo dispuesto en el presente decreto. La Conselleria con competencia en materia de turismo podrá **comprobar mediante mecanismos de***

cooperación administrativa que los guías turísticos de otros Estados miembros en régimen de libre prestación han presentado la correspondiente comunicación.”

Actos considerados Infracciones Administrativas:

- En el caso de los guías ilegales nacionales y de la UE – no tener habilitación y recibir una contraprestación económica por ello.
- En el caso el caso de las empresas nacionales y de la UE – contratar a guías sin habilitación y recibir beneficios a través de la actuación de lo últimos.
- En el caso de los guías de correo nacionales y de la UE – no tener habilitación y recibir una contraprestación económica por ello.

Actos considerados Delictivos:

- Toda aquella persona que suplante la figura del guía de turismo sin tener la titulación académica ni habilitación requeridas para el ejercicio de dicha profesión: taxistas, guías procedentes fuera de la UE[7], guías ilegales de los youth hostels, guías ilegales de las empresas de alquiler de bicicletas, estudiantes nacionales y extranjeros procedentes tanto de la UE como de países terceros en calidad de guías ilegales...
- Las actuaciones de los guías y de aquellas empresas de Free Tours que cobran a voluntad y no declaran los ingresos.
- Las políticas de contratación de aquellas empresas de Free Tours cuyos trabajadores perciben un salario compuesto únicamente por propinas.
- Aquellos guías de turismo que no declaran ni tributan debidamente sus ingresos.

Propuesta de Colaboración

Tras todo lo mencionado arriba, la Asociación de Guías Oficiales de la Comunitat Valenciana apela al apoyo y colaboración de (nombre de la institución / personaje) y propone las siguientes medidas a fin de contrarrestar las irregularidades descritas con anterioridad.

Medidas referentes al intrusismo profesional, esto es, guías ilegales.

- En colaboración con la Policía Autonómica, solicitar la acreditación a los guías y introducir un sistema de multas que vaya de menor grado (individual) al mayor (empresa contratista), con una amonestación y una contundente sanción monetaria finales tras nº X de multas. La procedencia de los guías puede ser de distinta índole: cruceros, youth hostels, agencias individuales, bike- tours,...
- En colaboración con la Policía Autonómica e inspectores de turismo vigilar el cumplimiento de la normativa vigente dentro de los BICs por parte del personal de servicio. En el caso de incumplimiento aplicar tanto amonestaciones verbales a los trabajadores, como sanción monetaria a la empresa que lleve el monumento en cuestión.

Medidas referentes a las empresas de Free Tours

- En colaboración con la Policía autonómica e inspección fiscal comprobar el sistema de contratación del personal y declaración de ingresos de dichas empresas y sus trabajadores, aplicando las respectivas amonestaciones y sanciones monetarias si proceden a tal fin.
- Asimismo, durante las visitas con guías de Free Tour comprobar que efectivamente les entregan un recibo/ justificante de pago a los clientes en el caso de percibir la remuneración. Vigilar el destino último de dichos recibos, al requerir a la empresa su registro y declaración fiscal correspondiente.

Conclusiones

[1] Decreto 10/2013, Anexo, art. 5: “El ejercicio en la Comunidad Valenciana de la actividad profesional definida en el artículo 2.1 – Definición de la profesión de guía de turismo – requerirá la obtención de una habilitación como guía de turismo.”

[2] Decreto 90/2010 de 21 de mayo, del Consell, art. 5: “Se establecen regímenes distintos, según la procedencia del guía de turismo. ... para los países extracomunitarios – Anexo, art. 12 bis y art. 12 ter.

[3] **Ley 3/1998, de 21 de mayo de la Generalitat**, art. 6: Son profesiones turísticas las que tengan por objeto la prestación de servicios de asesoramiento, **difusión e información sobre los recursos y manifestaciones históricas, culturales, artísticas o cualesquiera otras de carácter turístico** de la Comunidad Valenciana, cuando esta se integren dentro del producto turístico y **para cuyo ejercicio se exija la correspondiente licencia o habilitación”**.

[4] La actividad consiste en servicios de información en materia cultural, artística, histórica y geográfica.

– Es obligatorio el carnet o habilitación cuando la actividad se realiza en museos, monumentos, conjuntos histórico-artísticos y demás lugares que por su relevancia histórica, cultural, geográfica o ecológica, figuren en el catálogo o registro correspondiente.

[5] Publicidad engañosa: es aquella que, de cualquier forma (incluida su presentación), puede inducir a error a sus destinatarios o afectar su comportamiento económico. Su regulación compete al Derecho Administrativo.

[6] Fraude: Vulneración de una norma tributaria con la que se pretende eludir mediante engaño el pago de un impuesto. Su regulación compete al Derecho Administrativo.

[7] Los ciudadanos **no procedentes de la UE** que no están habilitados **incumplen la normativa Bolkestein**, por lo que la infracción se convierte en **DELITO**. En esta situación se encuentran guías de TOUR OPERADORES y/o de grupos de extranjeros.



ISAAC
LOPEZ
JEREZ